



**AUTORIZACIÓN AYUDAS DE ESTADO**  
**Real Decreto-Ley 7/2026**

30 de junio de 2026



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

## Real Decreto- Ley 7/2026, de 20 de marzo de 2026

Art. 55. Ayudas para los vehículos que pueden acogerse a la devolución del gasóleo profesional. 20 céntimos por litro de combustible, para los suministros realizados entre el 22 de marzo y el 30 de junio.

Art. 58. Ayudas para los vehículos que no pueden acogerse a la devolución del gasóleo profesional. Ayuda directa por vehículo. Importe de la ayuda en función del tipo de vehículo.

El Real Decreto-Ley establece la sujeción de las ayudas al marco de ayudas de estado que se establezca.

## Marco temporal de ayuda en respuesta a la crisis en Oriente Próximo

El 29 de abril de 2026 la Comisión adoptó el Marco Temporal de Ayudas en respuesta a la crisis de Oriente Próximo, que es el instrumento europeo específicamente diseñado para amparar este tipo de medidas.

Se establecen dos posibles límites a las ayudas:

- Que la ayuda sea inferior al 70% del sobrecoste ocasionado por el incremento del precio de los combustibles.
- Que la ayuda por empresa sea inferior a 50.000 euros.

# LIMITACIONES A LOS BENEFICIARIOS

El Marco Temporal establece:

g. no podrán concederse ayudas a **empresas que ya estuvieran en crisis** (en el sentido del RGEC) en el período contable **anterior al 28 de febrero de 2026**;

h. como excepción a la letra g), se podrán conceder ayudas a **microempresas o pequeñas empresas** (en el sentido del anexo I del RGEC) que ya estuvieran en crisis el 28 de febrero de 2026, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

La regulación del concepto de “empresa en crisis” es común para toda la normativa de ayudas de estado y se recoge en el Reglamento de Exención por Categorías (artículo 2 apartado 18).

A efectos de la normativa europea, una empresa en crisis es aquella que se encuentra en una **situación económica grave**, identificada mediante criterios objetivos (por ejemplo, pérdida significativa de capital, elevada deuda o situación de insolvencia).

En particular, una empresa se considera en crisis cuando:

- Ha sufrido pérdidas importantes que afectan gravemente a su situación financiera.
- Tiene problemas graves de solvencia o endeudamiento.
- Ha recibido ayudas de salvamento o reestructuración que aún no ha devuelto.
- Está inmersa en un procedimiento de insolvencia o cumple las condiciones para estarlo conforme a la legislación nacional.

# DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Para dar cumplimiento a la limitación establecida en el Marco Temporal:

**SOLO LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES DE CRISIS ANTES DEL 28 DE FEBRERO DE 2026 DEBERÁN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE**, conforme al modelo disponible en la web de la AEAT.

La no presentación de la Declaración Responsable constituirá, de facto, el reconocimiento por parte de la empresa de que cumple con el requisito establecido en la normativa de ayudas de estado de que no se encontraba en crisis antes del 28 de febrero de 2026.

**En caso de que una empresa no declare correctamente su situación o perciba ayudas sin cumplir este requisito, SE LE PODRÁ EXIGIR LA DEVOLUCIÓN ÍNTEGRA DE LA AYUDA, JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES.**

## EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA DEVOLUCIÓN DEL GP

Por el diseño de la ayuda, se considera que esta ayuda cumple automáticamente con el límite de que la ayuda no supere el 70% del sobrecoste producido por el incremento del precio del gasóleo.

**LAS EMPRESAS QUE SÓLO SEAN BENEFICIARIAS DE LA AYUDA DE 20 CÉNTIMOS POR LITRO DE GASÓLEO NO DEBERÁN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y SE PRODUCIRÁ EL ABONO DE LA AYUDA DE MANERA AUTOMÁTICA.**

**NO SE ESTABLECE UN LÍMITE PARA ESTA AYUDA Y SE PODRÁ COBRAR DE MANERA ÍNTEGRA POR TODAS LAS EMPRESAS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE A LA DEVOLUCIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL.**

# EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

Se podrá elegir entre dos límites:

- **Límite de 50.000 euros por empresa.**

**LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR ESTE LÍMITE NO DEBERÁN PRESENTAR NINGUNA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.**

- Empresas que **quieran recibir más de 50.000 euros por empresa.** Estas empresas deberán cumplir el límite de que la ayuda no supere el 70% del sobrecoste ocasionado por el incremento del combustible.

**LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR NO LIMITAR LA AYUDA A 50.000 EUROS DEBERÁN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE,** conforme al modelo disponible en la web de la AEAT.

# EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

## DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Mediante la Declaración Responsable la empresa **confirma que la ayuda recibida cumple el límite de no superar el 70% del sobrecoste sufrido** por el incremento del precio del combustible.

En la Declaración Responsable la empresa **deberá indicar sus consumos reales desde el 1 de marzo hasta la fecha de presentación de la Declaración Responsable.**

**Las empresas deberán hacer el cálculo del cumplimiento del límite de manera interna**, teniendo en cuenta los valores de referencia de los precios del combustible antes de la crisis (precios medios enero-febrero) y sus consumos reales.

**Para el cálculo se tendrán en cuenta los consumos realizados entre el 1 de marzo y la fecha de presentación de la Declaración Responsable.**

**La fecha máxima para la presentación de la Declaración Responsable será el 31 de diciembre de 2026.**

# EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

## Procedimiento:

- **Plazo máximo para la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INCREMENTAR LA AYUDA POR ENCIMA DE 50.000 EUROS.**
- Si cumplido el plazo no se ha presentado la Declaración Responsable, se abonará la ayuda correspondiente hasta el límite de 50.000 euros.
- Si alguna empresa presenta la DR posteriormente, se le completará la ayuda hasta el valor que le corresponda. El **plazo máximo para presentar la DR es el 31 de diciembre de 2026.**

**LA AYUDA NO SE PAGARÁ POR ENCIMA DE 50.000 euros hasta la presentación de la DR.**

## EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LAS DOS AYUDAS: 20 CENTS GP + AYUDA DIRECTA

Estas empresas se acogerán automáticamente al límite de que la ayuda no supere el 70% del sobrecoste ocasionado por el incremento del combustible.

**ESTAS EMPRESAS DEBERÁN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE INDICANDO SUS CONSUMOS REALES.**

### Pagos:

- La ayuda de los 20 céntimos se pagará automáticamente, sin límite y sin necesidad de presentar documentación adicional.
- La ayuda directa por vehículo no se pagará hasta presentar la Declaración Responsable confirmando que se cumple con el límite del 70% y en la que se indiquen los consumos reales de los vehículos que van por ayuda directa.

# EMPRESAS BENEFICIARIAS ÚNICAMENTE DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO

## DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Mediante la DR la empresa **confirma que la ayuda recibida cumple el límite de no superar el 70% del sobrecoste sufrido** por el incremento del precio del combustible. Se tendrán en cuenta **todas las ayudas (GP + Ayuda directa)**.

En la DR la empresa **deberá indicar sus consumos reales desde el 1 de marzo hasta la fecha de presentación de la DR**. En la DR solo se detallarán los consumos de los vehículos beneficiarios a ayuda directa, no del GP, pero **para el cálculo del cumplimiento del 70% se podrán tener en cuenta todos los consumos y todas las ayudas**.

**Las empresas deberán hacer este cálculo de manera interna**, teniendo en cuenta los valores de referencia de los precios del combustible antes de la crisis (precios medios enero-febrero) y sus consumos reales, teniendo en cuenta todos los **suministros realizados entre el 1 de marzo y la fecha de presentación de la DR**.

La fecha máxima para la presentación de la Declaración Responsable **será el 31 de diciembre de 2026**.

SI ALGUNA EMPRESA ES BENEFICIARIA TAMBIÉN DE LA AYUDA POR LOCOMOTORA, EL TRATAMIENTO DE ESTA AYUDA SERÁ IGUAL AL DE LA AYUDA DIRECTA POR VEHÍCULO.

Esto quiere decir:

- Que el importe de esta ayuda se deberá tener en cuenta para el límite de 50.000 euros por empresa, si la empresa ha optado por acogerse a este límite.
- Que el importe de esta ayuda y el consumo de las locomotoras se deberá tener en cuenta para el límite del 70% del sobrecoste, si la empresa tiene también vehículos que sean susceptibles de ayuda directa o vehículos que sean beneficiarios de la ayuda de 20 céntimos por litro.

# CÁLCULO DEL SOBRECOSTE

Las empresas deberán realizar el cálculo de manera interna, teniendo en cuenta los valores de referencia de los precios del combustible antes de la crisis (precios medios enero-febrero).

Tipo de combustible	Valor de referencia (PVP-IVA)
Gasóleo	1,1549€/litro
Gasóleo (Canarias)	1,1445€/litro
GLP	0,7738€/litro
GLP (Canarias)	0,7451€/litro
GNC	1,0084€/litro
GNC (Canarias)	1,2825€/litro
GNL	0,9238€/litro
Gasolina	1,1964€/litro
Gasolina (Canarias)	1,152€/litro
Gasóleo (Ferroviario)	0.7759€/litro

Para el caso de los vehículos que puedan acogerse a GP, el valor de referencia será 1,1059 €/litro **(PVP – IVA – GP)**.

$$\text{Sobrecoste} = \sum_{\text{todos los suministros}} [((\text{Precio})_{\text{momento suministro}} - \text{Valor referencia}) * [\text{litros o kg suministrados}]]$$

Para el precio de suministro se tomará el valor publicado por la Administración en el momento de realizar el suministro: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/shpcarburantes/>

Se establece una metodología específica aplicable a vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL), cuando el suministro de combustible se realice a través de instalaciones propias.

El Marco Temporal impone condiciones de control de la ayuda.

Por tanto, se harán inspecciones para comprobar que se cumple el requisito de que la ayuda no supere el 70% del sobrecoste ocasionado por el incremento de precios.

Por ese motivo, es muy importante que las empresas **REALICEN EL CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO ANTES DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

**Se deberá conservar la documentación acreditativa del consumo de combustible y del sobrecoste soportado**, así como la documentación que contenga la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, **DURANTE UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS** desde la concesión de la ayuda, y la pondrán a disposición de la Administración competente cuando así se requiera.

MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

